

Constancia secretarial: Veintidós (22) de julio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante cuayuvado por el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Solicitan entrega de títulos

La oficina de Ejecución Civil Municipal, informa la existencia de 8 depósitos por valor total de \$579.589,00; al 21 de junio los títulos ascienden a la suma de \$549.456,00

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de julio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Elider Andrés Ospina Zuluaga contra Juan David Caicedo Ríos radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00831-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación, que al demandante el sean entregados depósitos consignados hasta el 21 de junio de 2021 ascienden a la suma de \$549.456,00 y los que existan con posterioridad a dicha fecha le sean devueltos al demandado: también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

En relación con la entrega de títulos judiciales, y en ocasión que existen depósitos, se ordenará la entrega de la suma de quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos mcte., \$549.456,00 a la parte demandante, a través de su apoderada Dra. Paula Alejandra Villamil Valencia, y los demás depósitos judiciales que existan y que lleguen con posterioridad serán entregados al demandado, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Elider Andrés Ospina Zuluaga contra Juan David Caicedo Ríos.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que Juan David Caicedo Ríos identificado con C.C. 1.053.864.775 devenga al servicio de Seguridad Nacional Ltda., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0142 de fecha 15 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales, por valor de quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos mcte., \$549.456,00 a la parte demandante, a través de su apoderada Dra. Paula Alejandra Villamil Valencia, y los demás depósitos judiciales que existan y que lleguen con posterioridad serán entregados al demandado, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dd888ddf480ac786a9c86058ab1b103113e5db9f3822374c0e7228621c0ac05**

Documento generado en 22/07/2021 12:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**